



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Reparación Directa - Ejecutivo
Radicación : 11001-33-31-032-2010-00303-00
Demandante : INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SALUD – SERVIMED IPS S.A.
Demandado : DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Tema : Libra mandamiento

1. ANTECEDENTES.

La demandante, a través de apoderado judicial, solicitó se adelante proceso ejecutivo en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. PRETENSIONES

Mediante demanda ejecutiva, la demandante pretende obtener las siguientes pretensiones:

"1º).-Solicito señor Juez, librar mandamiento ejecutivo a favor de la **INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD – SERVIMED IPS S.A.** y en contra del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL**, por los siguientes conceptos:

2º).-Por concepto de capital de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$28.604.418.00)** debidamente actualizado de acuerdo con lo ordenado en el numeral segundo de la sentencia de fecha 15 de octubre de 2015, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca de Descongestión – Sección Tercera – Subsección C.

3º).- Por los intereses comerciales corrientes desde el 4 de agosto de 2011 fecha por la cual la **INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD-SERVIMED IPS S.A.** canceló la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$28.604.418.00)** a favor del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL**, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4º).- Por los intereses moratorios causados desde la fecha de ejecutoria de 15 de octubre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5º).-Que se condene a la entidad demandada **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL** al pago de las costas del proceso"

3. HECHOS

La parte demandante expuso como fundamentos facticos los que a continuación se relacionan:



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

- La demandante presentó oficio No. 2016131066 el 16 de marzo de 2016, radicando en la entidad demandada los documentos tendientes a obtener el pago de la sentencia.
- El Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Salud Departamental, mediante Resolución No. 00028 de octubre de 2016, manifestó que de acuerdo con el informe rendido por el interventor del contrato existió un saldo a favor del ente territorial y a que presentó demanda ejecutiva, la cual conoce el Juzgado 34 Administrativo del Circuito de Bogotá, en el que se condenó a la demandante al pago de la suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$28.604.418.00), valor consignado el 4 de agosto de 2011 constituyendo depósito judicial No. 400100003363136, ordena la compensación recíproca.
- La demandante presenta recurso contra la Resolución No. 00028 de octubre de 2016, el cual fue resuelto confirmado lo decidido mediante Resolución No. 00042 de 2016.
- Mediante las Resoluciones Nos. 00028 de octubre de 2016 y 00042 de diciembre de 2016 la entidad demandada ha expresado la negatividad de realizar el pago de la sentencia.

4. DOCUMENTOS APORTADOS

Como base de la ejecución, la parte demandante aportó los siguientes documentos:

- Copia de la sentencia de segunda instancia proferida el 23 de julio de 2015, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “C” de Descongestión, dentro de la acción de Controversia Contractual No. 11001-33-31-032-2010-00303-01 de INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD – SERVIMED IPS S.A. y en contra del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL. (fl. 48 a 69)
- Copia de la sentencia complementaria de segunda instancia proferida el 15 de octubre de 2015, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “C” de Descongestión, dentro de la acción de Controversia Contractual No. 11001-33-31-032-2010-00303-01 de INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD – SERVIMED IPS S.A. y en contra del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL. (fl. 32 a 39)
-

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El proceso ejecutivo tiene como finalidad la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor del demandante y a cargo del demandado, la cual debe estar contenida en un título ejecutivo, y que no ha sido satisfecha planamente. A diferencia de los procesos de conocimiento, en el ejecutivo se parte de un presupuesto esencial, y es que el derecho reclamado no está en duda.

Frente al título ejecutivo este puede ser simple o complejo, en el primer caso estamos frente a obligaciones que se encuentran consignadas en un único documento, y en el segundo, se requiere para su configuración la confluencia de varios documentos, como sucede por regla general cuando la obligación se genera de un contrato estatal.

En el presente caso, no encontramos frente a un título ejecutivo complejo, dado que el título ejecutivo lo comprende la sentencia de segunda instancia y la complementación de la misma.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 3

En este estado de cosas, le corresponde al juez verificar dos cosas: i) La existencia de un título ejecutivo que esté debidamente integrado y ii) Si el título ejecutivo aportado contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Teniendo en cuenta, que el título ejecutivo base de la presente demanda es la copia de la sentencia del 23 de julio de 2015 y la sentencia complementaria del 15 de octubre de 2015, mediante la cual el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, declaró la nulidad de las Resoluciones No. 2530 del 21 de julio de 2009 y No. 784 del 13 de marzo de 2010, en virtud de las cuales el Departamento de Cundinamarca – Secretaría Distrital de Salud liquidó unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 184 del 16 de julio de 2007 y ordenó el reintegro de la suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$28.604.418.00) a la demandante.

Por tanto, concluye el Despacho que dicha documental constituye título ejecutivo ante esta jurisdicción y que la misma contiene una obligación, clara, expresa y exigible.

Luego, como las sentencias se expidieron en aplicación del Código Contencioso Administrativo, para efectos de contabilizar el término para realizar el pago por parte de la entidad, se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 177 ibidem, el cual determinó la condena será ejecutable dieciocho meses después de ejecutoria.

Así las cosas, se tiene que la sentencia quedó ejecutoriada el 6 de noviembre de 2015, por tanto la demandante podía presentar la demanda después de vencido los 18 meses, esto es, del 6 de mayo de 2017.

Teniendo en cuenta lo anterior, procederá el Despacho a librar mandamiento de pago, dado que el título ejecutivo comprende el pago de lo ordenado en la sentencia de segunda instancia, y han transcurrido los 18 meses sin que se haya dado cumplimiento a lo ordenado allí.

6. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD – SERVIMED IPS S.A. y en contra del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$28.604.418.00), más la indexación al momento del pago y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordenar el pago de dicha cantidad dentro del término de cinco (5), tal como lo dispone el Artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente este mandamiento de pago al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL y al MINISTERIO PÚBLICO conforme al Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a la parte demandante, para que acredite el envío al demandado y a la Agente del Ministerio Público designada de la copia física de la demanda, de sus anexos y del auto que libra mandamiento de pago, a través de servicio postal autorizado, de conformidad con



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 4

lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Se le reconoce personería al abogado JOSÉ JAVIER BAUTE ARGOTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.190.326 y portador de la T.P. No. 193.217 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte ejecutante, bajo los términos y para los efectos del poder visible a folio 123 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico 106 del SIETE (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario